



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 207.

Miércoles 27 de Junio.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte. —Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid (n.º 169, correspondiente al día 17 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasión y destrucción sucesiva de zonas antes riquísimas por la exuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstituir la riqueza vinícola y destruir el hemíptero en los puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptación de ésta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades más importantes para verificar la reconstitución del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; sólo falta para que el viticultor las comprenda y utilice este precioso remedio, enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodación del injerto, detalles que exi-

gen alguna habilidad para su perfecta ejecución, y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitución del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparición de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una perfecta convicción decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vinícola.

En las comarcas limitrofes filoxeradas y en los puntos en que el insecto aparece aisladamente en manchas reducidas, la extinción inmediata debe adoptarse; los recursos disponibles para el objeto obligan á fijar límites para este tratamiento, límite que no exigirá gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores, advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo, la existencia de la filoxera.

Teniendo á prevención materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicación, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situación á se ven hoy reducidos los viticultores;

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos da-

tos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extinción al principio general de combatir los focos de escasa extensión y las avanzadas de las grandes infecciones

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infestadas y de sus limitrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectoros que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposición de los respectivos Presidentes, en las sucursales del Banco de España, los fondos que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas escuelas experimentales, creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampelográfica, que comprenda los medios de extinción preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagación de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extensión é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas como las plantas, á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostración creados por el Real decreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien días que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas, á la del injerto, y en general á la de la propagación, adaptación y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazada convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas

extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso se satisfarán del crédito permanente consignado para la extinción de la plaga.

En esta salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Ingenieros un Capataz ú obrero inteligente, que efectúe las operaciones materiales bajo su dirección.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostración.

7.º Además de los viveros que se crearán en las granjas-escuelas experimentales, y para que el cautivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la producción directa de viveros aceptables se extienda por todas las provincias, y en especial por aquellas que están invadidas ó amenazadas de la invasión, acordarán las Diputaciones provinciales la creación y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el impuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera, se concederá una subvención anual de 5.000 pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filoxérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios, que juntos reúnan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvención se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extinción del parásito y evitar la difusión de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicación que se halla hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comisión provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesión y á cuantos extremos considere que de-

ben tenerse en cuenta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comisión central á redactar una cartilla, en la que adoptando el lenguaje, en plan y el método de exposición más adecuados para poner sus preceptos al alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10.º Las sumas recaudadas del impuesto anual establecido por el artículo 12 de la ley vigente de Defensa, se destinarán á los objetos que la misma señala sin que por ningún concepto se invierta en ellos cantidad alguna del crédito permanente consignado en el presupuesto mientras aquel recurso no se agote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.—Navarro y Rodrigo—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid núm. 163, correspondiente al día 11 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del mismo á Don Santiago Lanza Cuerno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró con capacidad como Concejal al que lo era en dicho puesto D. Santiago Lanza Cuerno.

Este interesado, que tiene comercio en el pueblo de Oruña, perteneciente al término municipal, fué multado por el Ayuntamiento, que administra directamente los Consumos, por haber cometido defraudaciones con varias especies sujetas al impuesto, y tiene pendientes dos reclamaciones, una ante la Dirección general, en el Ministerio de Hacienda, contra el fallo del Delegado de la provincia y otra ante el mismo Delegado contra la Junta administrativa.

Presentada al Ayuntamiento en 18 de Enero último proposición por un Regidor para que se incapacitara de serlo á su compañero, Sr. Lanza, fundándose en que existe una contienda pendiente con el mismo, fué acordado así por mayoría; y reclamado el acuerdo, lo revocó la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los recursos de que se trata no pueden estimarse contiendas administrativas, conforme á la Real orden de 25 de Noviembre de 1881.

La incapacidad que establece el párrafo sexto del artículo 43 de la ley Municipal, ciertamente que sin darle una extensión indebida no puede referirse á todo acto, de cualquiera índole que sea, que produzca una alzada de parte del interesado y contra la Corporación, y en el caso actual la imposición de unas multas, que tal vez definitivamente no prevalezcan, no constituye la lucha de derechos que indica la contienda con la Administración, la cual supone una pro-

videncia firme que produjo un pleito pendiente con el mismo Ayuntamiento ó con los establecimientos puestos bajo su cuidado.

Nada de esto ocurre en el caso actual, y por ello,

La Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en Piélagos D. Santiago Lanza Cuerno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid núm. 161, correspondiente al día 9 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Los Llanos D. Cándido Martín, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: A los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal de Los Llanos, impuesta el día 7 del actual por el Gobernador de la provincia de Avila á D. Cándido Martín; del que resulta:

Que declarado incapaz para ejercer el cargo de Concejal del mencionado Ayuntamiento D. Ignacio Martín, la Comisión provincial revocó el acuerdo, que fué transmitido por el Gobernador al Alcalde D. Cándido Martín el día 13 de Diciembre último, ordenándole que á la mayor brevedad constituyera el Ayuntamiento.

En 13 de Enero siguiente acudió D. Ignacio Martín manifestando que, á pesar del tiempo transcurrido, no se le había dado posesión del cargo de Concejal, y el Gobernador, en 16 del mismo mes, previno al Alcalde que cumpliera lo que le tenía ordenado, pues de lo contrario pasaria el tanto de culpa á los Tribunales para que castigasen su desobediencia; prevención que no dió resultado en vista de lo cual fué impuesta á D. Cándido Martín en 15 de Marzo último una multa de 17'50 pesetas, que luego fué recargada con el 5 por 100, en vista de que no la consignaba; pero como á pesar de ello ni pagase la multa ni cumpliera los mandatos del Gobernador, este puso lo primero en conocimiento del Juzgado para que procediese por los trámites establecidos en el art. 188 de la ley Municipal, y, por último, por providencia de 7 del actual suspendió á D. Cándido Martín.

En vista de que éste, al negarse á cumplir las órdenes del Gobernador de la provincia, ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibido y multado, incurriendo por ello en la responsabilidad contenida en el último párrafo del artículo 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede con-

firmar la providencia del Gobernador de Avila de 7 del actual »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los portugueses Manuel y un hermano suyo, que le acompañaba en el día 8 del actual, en el sitio de la Vegahonda, término de Moraleja, en la provincia de Cáceres, para que en el término de diez días comparezcan en este Tribunal á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de ganado cabrío, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá á lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estuvieren á su alcance á la busca de dichos sujetos cuyas señas recogidas hasta hoy se expresan al final, y si fueren habidos se remitan en calidad de detenidos á este Juzgado.

También se interesa la busca y remision en su caso de 25 reses cabrias cuyas señas igualmente se expresan al final.

Dado en Coria á 20 de Junio de 1888.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Señas de los sujetos expresados.

Uno de ellos es alto y el otro más bajo, visten pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo portugués, sombrero también portugués y calzan zapatos bajos claveteados con tachuelas.

Señas del ganado que falta.

Siete reses cabrias con escobado y horquilla y 18 con muesca por detrás en una oreja y en la otra hendido y golpe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

En el sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción y mi Secretaría, contra Juan Asenjo Gomez y Francisco Arias Cano, por estafa á José Rivera Samperé, se ha acordado sea citada Amalia Rodríguez Espinosa, jóven de vida licenciosa, que el 25 de Mayo último, se hallaba de pupila en una casa de prostitución de esta ciudad, conocida por la de la Romera, que despues se marchó á la fèria de Trujillo y posteriormente á Cáceres, y que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración, apercibida que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Villanueva de la Serena 22 de Junio de 1888.—Florencio Casas.

D. Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que visto en la Sala el incidente seguido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, entre D. José Gallardo de las Heras, con D. Andrés, D.ª Eduarda, D.ª Felisa y D.ª Petronila Gallardo de las Heras, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza del primero para litigar con los segundos, recayó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á 12 de Mayo de 1888, en el pleito declarativo procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que ante Nos pende, entre partes, de una como actor D. José Gallardo de las Heras, vecino de la misma, propietario y empleado, ejercitando derechos propios, representado por el Procurador D. Juan José Casati y defendido por el Letrado D. José Luis Gomez, de otra el Abogado del Estado y de otra los Extradados de este Tribunal en representacion de los apelados constituidos en rebeldía, D. Andrés, D.ª Eduarda, D.ª Felisa y D.ª Petronila Gallardo de las Heras, sobre pobreza del primero para litigar con los últimos, sus hermanos.

En apelacion por parte del actor de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de esta ciudad en 10 de Febrero del corriente año.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante D. José Gallardo de las Heras, la sentencia del Juzgado de 10 de Febrero último, por la que este declaró no haber lugar á otorgarle el beneficio de pobreza que habia solicitado, condenándole en las costas de aquella instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, remitiendo al Gobernador civil por el conducto ordinario la oportuna certificación, y para la ejecucion de la presente, devuélvase á su tiempo el pleito al Juzgado con certificación de la misma y de la tasacion de costas que se practiquen.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Payueta.—Manuel Jovero.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Manuel P. Gomez.—Anselmo Hernandez.

Publicacion.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.

Cáceres y Mayo 12 de 1888.—Relator Secretario, Publico Hurtado.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Cáceres á 8 de Junio de 1888.—Venancio Criado.

D. Mateo Rodriguez Rosado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa

Certifico: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de D. Juan Garcia Rafael, de esta vecindad, contra su convecino

D. Ignacio Arrojo Rodriguez, sobre pago de 17 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Navaconcejo á 18 de Junio de 1888, el Sr. D. Bartolomé de la Calle Flores, Suplente de Juez municipal de ella, en ejercicio por incompatibilidad del primero, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Juan Garcia Rafael, y como demandado D. Ignacio Arrojo Rodriguez, los dos mayores de edad, casados, de este domicilio y propietarios, por virtud y en mérito de que le pague al primero el segundo 17 pesetas que le adeuda; y Resultando etc.

Fallo.

Que en conformidad á lo estatuido en los artículos 796, 882, 883 y demás concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debia condenar y de hecho condenaba rebelde á D. Ignacio Arrojo Rodriguez, al pago de 17 pesetas que adeuda al demandante Sr. Garcia y en las costas y gastos que se originen hasta la completa terminacion del diligenciado.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, la cual será publicada en los estrados de este Juzgado é inserta en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncia, manda y firma su señoría y de todo yo el Secretario certifico.—Bartolomé de la Calle.—Mateo Rodriguez.

Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública, hoy 18 de Junio de 1888.—Certifico.—Mateo Rodriguez.

La precedente es fiel traslado de su original á que me remito en todo caso. Y para que conste y sea inserta en el Boletín oficial, segun orden judicial, la expido, sello y firmo con el V.º B.º del Sr. Suplente de Juez municipal de Navaconcejo 19 de Junio de 1888.—Mateo Rodriguez — V.º B.º, Bartolomé de la Calle.

D. Natalio Delgado y Marcos, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Peraleda de la Mata.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado en este Juzgado y del que se hará mérito, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peraleda de la Mata á 7 de Junio de 1888, D. Manuel Garcia Marcos, Juez municipal de la misma, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Francisco Fraile Lopez, de esta vecindad, contra Juan Utrilla, vecino de ventas con Peña Aguilera, provincia de Toledo, sobre pago de 275 reales.

Resultando etc.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en rebeldia á Juan Utrilla, y que abone los 275 reales á Francisco

Fraile Lopez, que le reclama con las costas y gastos causados y que se causaren en este juicio hasta su terminacion.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndolo en Extrados al demandante é insercion en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Manuel Garcia Marcos.—Natalio Delgado y Marcos.

Publicacion.

Leida y publicada fué la preinserta sentencia por el Sr. D. Manuel Garcia Marcos, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha.

Peraleda de la Mata 7 de Junio de 1888.—El Secretario interino, Natalio Delgado y Marcos.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y en atencion á lo mandado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez, firmo en Peraleda de la Mata á 7 de Junio de 1888.—Natalio Delgado y Marcos.—V.º B.º, El Juez municipal, Manuel Garcia Marcos.

Cipriano Iglesias Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Montehermoso.

Certifico: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil entre Juan Calvo Gordo, vecino de este pueblo y Prudencio Camacho, que lo es de Casatejada, por pago de cantidad, en el cual, por la no comparecencia del demandado, ha recaído en rebeldia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En el pueblo de Montehermoso y Junio 6 de 1888, el Sr. D. Luis Fuentes Ruano, Juez municipal del mismo y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil celebrado en rebeldia contra Prudencio Camacho, vecino de Casatejada, é intentado por Juan Calvo Gordo, vecino de este pueblo, en reclamacion de 60 pesetas, papel suplido y demás costas y perjuicios ocasionados con dicho motivo, precedentes aquellas de leña que el demandante reunió por mandado del demandado en las Dehesas del Rincon, término de Galisteo, que utilizó el último para hacer carbon, por ante mi el infrascrito Secretario dijo:

Resultando etc.

Considerando id.

Fallo.

Que debia condenar y condenaba al demandado Prudencio Camacho, vecino de Casatejada, al pago de las 60 pesetas que le reclama el demandante Juan Calvo Gordo, vecino de este pueblo, procedente de la leña que utilizó para hacer carbon, con más todas las costas y gastos que al mismo se le han irrogado por su morosidad, y las que tengan lugar hasta la terminacion de este juicio:

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, á la actora en forma ordinaria y al demandado segun previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría en esta instancia, lo pronuncio, mandó y firma, certifico.—Luis Fuentes.—Cipriano Iglesias, Secretario.

Publicacion.

Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leida por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Cipriano Iglesias.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original que tengo á la vista y al que me refiero. Y para los efectos oportunos de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Montehermoso y Junio 6 de 1888.—Cipriano Iglesias.—V.º B.º, El Juez municipal, Luis Fuentes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PERALES.

Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público para los que reuniendo las condiciones que la ley exige, y deseen obtenerla, presenten á esta Corporacion las correspondientes solicitudes, que serán admitidas hasta el dia 7 de Julio próximo.

Perales 24 de Junio de 1888.—El Alcalde.

RILOBOS.

Vacante de tres guardas municipales

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante de tres plazas de guarda municipal, dos de ellas de nueva creación, dotadas con el haber anual de 456 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal. Los que reuniendo las condiciones que requiere el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, aspiren á su desempeño, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Riolobos 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Gonzalez.

Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este pueblo, por terminar en 30 del corriente mes el contrato celebrado con el que actualmente la desempeña.

Su dotacion consiste en 375 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del fondo municipal, con la obligacion de suministrar medicinas gratuitamente á 70 familias pobres; pudiendo el agraciado contratar con el resto de los vecinos en número de 330 próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con copia autorizada de su título profesional en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Riolobos 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Gonzalez.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Subasta de consumos.

Por un error involuntario aparece

inserto en el anuncio que se halla en este periódico oficial correspondiente al dia 5 de Junio corriente, para la celebracion de la subasta tercera de consumos á la exclusiva el 28 del mismo, siendo así que en el expediente se halla fijado para el 29 con arreglo á instruccion; en su consecuencia se repite el presente para que los aspirantes á licitar en dicha subasta puedan hacerlo el dia 29 de referido mes en estas Casas Consistoriales con las formalidades que ya se refieren en aquél, cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana hasta dar las doce de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puerto de Santa Cruz 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Muñoz.—De su orden, Luis Marcelo Secretario.

CACHORRILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se encuentra al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889.

Lo que se hace público para el contribuyente que quiera hacer cualquiera reclamacion en referido término, pues trascurrido que sea, no se atenderá ninguna.

Cachorrilla 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Ortega.

ALDEHUELA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Aprobado por la Junta pericial y Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1888 á 89, confeccionado con arreglo á las disposiciones vigentes, se encuentra al público de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que todo contribuyente en él inscrito, puedan si lo creen conveniente examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Aldehuela 25 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Alcon.

TALAYUELA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Lo que se hace saber, para que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y deducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Talayuela 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Encabo.

ABERTURA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones de agravios que consideren oportunas, no siendo oídas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

Abertura 18 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Casco.

ALMARÁZ.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse del mismo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Almaráz 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

IBAHERNANDO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Ibahernando 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Fernandez.

VALDEOBISPO.

Recogido de un semoviente.

Hace cuatro dias se encuentra en el corral de concejo de este pueblo, la caballería reseñada á continuación la que ha sido aprehendida por el guarda de la dehesa Campo de la Mesa propia de D. Juan José Gregorio, sita en esta jurisdiccion, el que manifiesta encontrarse en la Dehesa hace más de un mes, sin que se sepa quien pueda ser su dueño.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de su verdadero dueño, que se presentará á hacer su recogido previo pago de los costos originados; en la inteligencia de que si trascurren veinte dias sin que se haya presentado, se procederá á la venta del mismo.

Valdeobispo 18 de Junio de 1888.—Antonio Blanco.

Señas.

Una yegua con rastra, como de 9

á 10 años, pelo castaño claro, herrada de todos cuatro remos, calzada del pié izquierdo, pelos blancos en la cruz, con hierro de C.

ACEHUCHE

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construccion de Casa Consistorial y Escuelas de esta villa, durante la vigésima segunda semana de las mismas, que dió principio el dia 20 del actual hasta el 26 inclusive, á saber:

Conceptos.

	Pesetas	Cts.
Por 6 dias del oficial Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno.....	21	
Por 5 id. al albañil Ambrosio Ventura, á 2'50 idem uno.....	12	50
Por 4 id. á Justo Gomez, con dos cabalerías, 3 50 idem uno.....	14	
Por 6 id. al barrero Eusebio Montero, á 2'25 id uno..	13	50
Por 12 id. de pedr ros, á 2'25 id. uno.....	27	
Por 5 id. de una aguadora, á 75 céntimos dia.....	3	75
Por una puerta y miras á Pedro Antas.....	14	50
Por 6 dias á un listero, á una peseta uno.....	6	
Por 6 id. á un pagador, á una peseta uno.....	6	
Total gasto...	118	25

Acehuche 27 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, P. S. O. Isidro Julian Barroso.

VIANDAR.

CUENTA de los jornales y demas gastos ocasionados en la tercera semana, ó sea desde el 28 del mes anterior al 2 del actual ambos inclusive, en la obra de reparacion de empedrado de las calles públicas de esta localidad, á saber:

Conceptos.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales del albañil Manuel Perez, á 3 pesetas uno.....	15	
Por otros 5 del id. Lorenzo Martin Blas, á una peseta 50 céntimos uno.....	7	50
Total.....	22	50

Viandar 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ricardo Trejo.—El Secretario, Sebastian Alonso.

GARCIAZ.

RESUMEN de la cuenta de jornales y materiales gastados en la obra de recomposicion de calles y caminos públicos y que presenta por semanas el encargado de ella don Diego Teno Piñas, dependiente del municipio.

Ptas. Cts.

Semana del 28 de Mayo al 2 de Junio.

Satisfecho á Martin Carrasco, por 5 dias empedrando, á razon de 5 reales y medio por peonada.....	6	87
---	---	----

A Fulgencio Alonso, por id. idem.....	6	87
A Gregorio Alonso, por id. idem.....	6	87
A Juan José Saavedra, por composturas de herramientas.....	3	40
Al esportonero Antonio Rodriguez, por dos serones terreros y media docena de esportillas suministradas al municipio.....	8	50
Total.....	21	51

Semana del 3 al 10 de id.

Satisfechos al empedrador Alonso Ceballos Sanchez por 4 peonadas, á 5 reales y medio.....	5	50
Al herrero José Saavedra, por composturas de herramientas.....	1	90
Total.....	7	40

Garciaz 21 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Cuadrado.—El Encargado, Diego Teno.—El Secretario, Florencio Sanchez.

HOLGUERA.

RESUMEN de la cuenta de los jornales y material gastado en las obras públicas de empedrado de varias calles de este pueblo, durante la segunda semana de las mismas, que comprende desde el dia 26 de Abril último hasta el 29 del mismo inclusive, presentada por el encargado de ellas D. Gregorio Rodriguez Arroyo, á saber:

Conceptos.

	Ptas.	Cts.
Por 48 jornales de peones braceros, á una peseta 25 céntimos uno.....	60	
Por 6 id. á los Maestros alarifes D. Manuel Antunez y Estanislao Ramos, á 2'50 id. cada uno.....	15	
Por 29 id. de mujeres y jóvenes, que han acarreado piedra, tierra y arena con una caballería, á 1'50 id. id. cada una.....	43	50
Por material y piedra gastado en la semana, calculado en 100 carros á 0'75 céntimos uno, á José Sanchez Perez.....	25	50
Total.....	144	

Holguera 22 de Mayo de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Martin.—El Secretario, Atanasio Perez.

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 17 de Junio al 23 de id.

LISTA general de operarios, materiales y demas gastos ocasionados durante dicha semana en el Establecimiento penal de esta ciudad, en el desagüe y limpieza de la atarjea de la galera.

Jornales.

	Pesetas.
A Pedro Gil, oficial, por 7 jornales, á 2'75 pesetas, uno.....	19
A Isidoro Manzano, penado, celador, por 4 id., á 0'50 idem uno.....	2
A Cipriano Gomez, id., por 4 id., á 0'50 id. uno.....	2
A Juan Perez, id., por 4 id., á 0'50 id. uno.....	2

A Estéban Iglesias, id., por 4 id., á 0'50 id.....	2
A Juan Cristiano, id., por 4 id., á 0'50 id. uno.....	2
Suma.....	29

Conceptos.

Por 32 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una..	8
Por 2 y cuarto metros de arena lavada, á 5 pesetas uno.....	11
Por media docena de esportillas, á 63 céntimos una.	3
Por dos sogas toledanas á 50 id. una.....	1
Por la herramienta.....	10
Suma.....	34

Resumen.

Importan los jornales.....	29	25
Idem los materiales y demas gastos.....	34	03
Total.....	63	28

Importa esta cuenta la cantidad de 63 pesetas 28 céntimos.

Cáceres 23 de Junio de 1888.—Páguese.—El Maestro, Francisco San-doval.—V.º B.º, E. María Rodriguez.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que la Junta general ordinaria anunciada para el 30 de Mayo último, no pudo reunirse por no haber sido depositado previamente un número suficiente de acciones.

Se convoca pues á nueva Junta para el martes 10 de Julio próximo á las tres de la tarde, en el local del Banco de Paris y de los Países-Bajos, calle de Antin, 3, en Paris.

De conformidad con el art. 42 de los Estatutos, en esta nueva Junta solo se tratarán los asuntos puestos al orden del dia de la primera, ó sean:

La Memoria anual del Consejo de Administracion, y la aprobacion de las cuentas del ejercicio de 1887.

Cáceres 26 de Junio de 1888.—El Director, E. Jacob.

Por anuencia de su dueño, se vende una jardinera con capota de quita y pon, guarniciones dobles á la Inglesa con una jaca de cinco años, educada para silla y tiro; una silla á la Royar con todos sus arreos; y tambien el envase de una bodega unos nuevos y otros usados, en la calle de la Soledad núm. 7, darán razon. 6

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.